



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00025-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GILBERTO DE JESÚS OROZCO DUQUE en contra de JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ, el demandado a través de su apoderado judicial y el demandante, allegan al canal digital del Despacho, los días 16 y 28 de marzo del 2022, contestación y reforma a la demanda.

Frente a la contestación allegada por el demandado JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ, se tiene que a través del canal digital del despacho se arribó escrito de contestación en término mismo sobre el que se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

-Deberá relacionar la documental denominada “El suscrito contador público titulado e inscrito ante la superintendencia financiera de Colombia certifica (Numeral 19Anexo).

Frente a la reforma presentada por el demandante, debe acudir el Despacho a lo que regula el artículo 28 del CPTSS, que indica que “La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso”. Una vez revisado el escrito, se ordena devolver al interesado para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., so pena de rechazo:

-Reformulará los hechos, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo quinto, ya que, los mismos deben estar clasificados y enumerados, además, no pueden contener pretensiones, pruebas transcritas y, fundamentos y razones de derecho, según lo preceptuado en el artículo 25 del CPTSS.

-Deberá aportar nuevamente las pruebas documentales denominadas "Anexo N° 1, 2 y 3, relacionadas en el acápite de pruebas de forma organizada, completa y unificadas en un solo documento en formato PDF, o de lo contrario deberá individualizar cada documento en el respectivo acápite, esto para su correcta visualización e incorporación al expediente digital. Lo anterior en cumplimiento de lo que exige el numeral 9° del artículo 25 y artículo 26 del CPTSS.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 057
hoy 07 de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08029092135e734eb034881ba6afafb50e08ba8c5a768c09d82eebd042076205**

Documento generado en 07/04/2022 08:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>